JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333-**007-2015-00208-00**
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA TORRES GONZALEZ
APODERADO:	Dr. Caleb López Guerrero Correo: caleblopezguerrero@gmail.com
DEMANDADO:	Nación – Fiscalía General de la Nación
ASUNTO:	Auto ordena correr traslado de excepciones

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional", en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso. Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la Fiscalía General de la Nación contesto la demanda el día 20 de febrero de 2020 y presentó las excepciones denominadas PREVIAS: 1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE MERITO: 1. CARENCIA DE OBJETO 2. PRESCRIPCIÓN y 3. INOPONIBILIDAD DE LA SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2014 Y DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de las cuales no se le ha corrido traslado a la parte actora, razón por la cual, se ordenará que por conducto de la secretaria de apoyo del Juzgado de origen y en uso de los medios tecnológicos se surta su traslado, por el término de tres (3) días en atención a lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 2011, el artículo 12 del Decreto 806 del 2020 y en el artículo 110 del C.G.P.

Además de ello se tendrá por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado en uso de los medios electrónicos a la parte demandante, por el término de tres (03) días de las excepciones presentadas por la entidad demandada, el cual, iniciara a computarse a los dos (02) días hábiles siguientes de la notificación de esta decisión, según lo motivado.

SEGUNDO: Las piezas procesales que integran la contestación de la demanda están registradas en el sistema Tyba con fecha 20 de febrero de 2020.

TERCERO: tener por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Tener como apoderada judicial de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación a la Dra. EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA identificada con la C.C. No.26.431.333 y T.P. No. 163.782 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d032e06074491c05c77c4dbb95d8029124688003865aa8826b0075cea76c0a9

Documento generado en 19/10/2021 04:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica